

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 40 03 018 **2020 00691** 00

Decisión: Ordena seguir adelante con la ejecución y ordena secuestro

En consideración a que parte demandada se encuentra notificada desde el 21 de enero de 2021 y no propuso excepciones de mérito, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, téngase en cuenta el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, con la constancia de inscripción de embargo del inmueble hipotecado.

Por lo anterior, el despacho

Resuelve:

Primero. Ordena seguir adelante la ejecución a favor del Banco Caja Social S.A. en contra de Sergio Andrés Vargas Londoño, en la forma establecida en el mandamiento de pago y el auto que lo corrigió.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes hipotecados y embargados para que con su producto se pague la deuda.

Tercero: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 *ibídem*.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$3.136.600 (artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

Quinto. Decretar el **secuestro del bien inmueble**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 001-1026301** ubicado en la Calle 42AD No. 117-36 Interior 0403, Urbanización Altos de San Juan P.H. en el municipio de Medellín, de propiedad del demandado Sergio Andrés Vargas Londoño.

Sexto. Se designa como secuestre a Bienes & Abogados S.A.S., quién se localiza en la carrera 49 No. 52-61, oficina 408 de Medellín, teléfono 4083028, 3216447844, 3203720008, correo electrónico bienesyabogados@gmail.com.

Séptimo. Para esta diligencia se comisiona al señor **Juez Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto)** a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad para reemplazar al secuestre nombrando uno de la lista de auxiliares de la justicia, verificada la comunicación enviada al designado por el despacho y para recibir del secuestre el escrito de aceptación del cargo. De igual manera, se faculta para allanar en caso de ser necesario y para subcomisionar, se fija la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L. (\$230.000,00) al auxiliar de la justicia, por la asistencia a dicha diligencia. Cómuníquesele de conformidad con lo indicado en el artículo 49 de Código General del Proceso. El despacho comisorio deberá remitirse a la Oficina Judicial de la ciudad para que desde allí se realice el respectivo reparto.

Octavo. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos pertinentes.

Noveno. En la fecha se libra el despacho comisorio No. 086. La parte interesada deberá solicitar su remisión a la Secretaría del Despacho cuando lo considera pertinente.

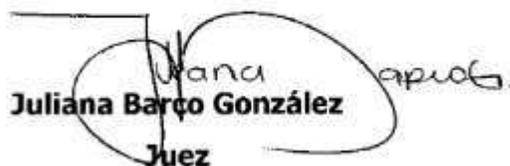
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 1 septiembre de 2021

Beatriz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Civil 018

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

699a24d9a43c211a40056a135c51ea5cb3ee77d2bfcadd062354bf68b777beda

Documento generado en 31/08/2021 03:46:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>